

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General de este Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 6 de agosto de 1972.
El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

—:—

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Edicto

En esta Junta Provincial se instruye expediente para la clasificación de la Fundación Benéfica denominada "Menéndez Cuesta", creada por testamento de doña Carmen Menéndez Cuesta, en Pravia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con el apartado primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para conocimiento de los señores representantes de la expresada Fundación, así como de los interesados en sus beneficios, a todos los cuales se les concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, durante el cual podrán presentar las alegaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Oviedo, 5 de agosto de 1972.
El Vicepresidente de la Junta, José Ignacio de Echevarría Cearra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de notificación

Don Pablo Rascón Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Tineo, provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 12 de 1972, sobre negatoria de servidumbre de luces y vistas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Tineo, a trece de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Alfonso Sal del Río López, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil, número 12 de 1972, sobre negatoria de servidumbre de vistas, instados por doña Cristina Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de Tineo, asistida de su esposo don Manuel Morán Fernández, mayor de edad, industrial vecino de Tineo, dirigido por el Letrado, D. Francisco José Fernández Rodríguez; contra D. Pelayo y doña María Teresa García Fernández-Argüelles, mayores de edad, solteros, vecinos de Tineo, defendidos por el Letrado don Blas Arganza de la Uz, y contra cualquier persona para la parte actora desconocida o incierta que como heredera de don Celestino García se encuentre ausente o en ignorado paradero y que se considere con algún derecho que oponer o se crea perjudicada para el ejercicio de la presente acción, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Cristina Rodríguez Rodríguez, asistida de su esposo don Manuel Morán Fernández, contra don Pelayo y do-

ña María Teresa García Fernández-Argüelles, debo declarar y declaro: a) Que la finca urbana número 20 antiguo que en el hecho primero de esta demanda se describe pertenece a la demandante en la titularidad en que acciona: b) Que la finca citada no esta gravada con servidumbre alguna en beneficio de los demandados ni de aquellas otras personas que para la parte actora sean desconocidas o inciertas que como herederos de don Celestino García se encuentren en ignorado paradero o ausentes; c) Y asimismo debo de condenar y condeno a los demandados don Pelayo y doña María Teresa García Fernández Argüelles y a cuantas otras personas desconocidas o inciertas se encuentren ausentes o en ignorado paradero que se consideren con derechos sobre la finca urbana sita en esta villa y en el hecho primero de la demanda se describe, a que cierren el hueco o ventana existente en el piso segundo del citado inmueble propiedad de los demandados, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Alfonso Sal del Río.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Tineo a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

S. A. Hullas del "Coto Cortés", con domicilio en Caboalles de Abajo (León), solicita autorización administrativa para la desviación del río Ibias, en términos de Cerrredo-Degaña (Ovie-

do), con el fin de ampliar la zona de sus instalaciones y apertura de nuevos campos de explotación de su Coto Minero de Cerrredo.

Las obras consisten en desviar el río Ibias a su cauce antiguo en una longitud de 230 metros, en las proximidades del kilómetro 11 hectómetro 7, de la carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias, dragando el cauce y creando una sección de desagüe capaz para dar paso a las máximas avenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Degaña, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 15 de julio de 1972.—
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

—:—

Los Ayuntamientos de Corvera de Asturias e Illas, y en su nombre y representación sus Alcaldes don Francisco Fernández González y don Germán Fernández García, respectivamente, solicitan la concesión de 8 l/seg. a base de derivar 4,5 l/seg. del río Faxeras y 3,5 l/seg. del Rozaflor, en términos de la parroquia de Illas, Ayuntamiento del mismo nombre, para abastecimiento de los siguientes pueblos pertenecientes todos ellos a la parroquia de Villa, La Laguna, Velasco y Panizales, del Ayuntamiento de Illas; y Ba-

rriero, Capiello, Fabar, Lloreda, Villa, Vallín, Truébano y Bretón, del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Se proyecta captar las aguas de los ríos citados dentro del Ayuntamiento de Illas, por medio de sendos azudes de 0,60 metros de altura sobre el fondo del cauce aguas abajo de los mismos; de allí pasan a unas arquetas de captación, siguiendo por tuberías independientes hasta su entronque a unos 130 metros de dichas arquetas.

Una vez efectuada la reunión siguen por una conducción única, primero por la margen derecha y luego por la izquierda del río Faxeras, para abandonarlo a la altura de Callezuela (Illas) y seguir entonces por la margen izquierda del río Ponticiera y luego por el camino de acceso a Callezuela, para terminar en el depósito de 340 m³. de capacidad, que se sitúa entre dicho camino y la carretera de Grado a Luanco.

De este primer depósito parten dos tuberías: la de comunicación con el otro depósito, también de 340 m³. de capacidad; situado a la altura de la Iglesia de la parroquia de Villa, y la de distribución general que con algún ramal abastece a La Laguna y Velasco de la parroquia de Villa (Illas) y Truébano, Villa de Arriba y Vallín, de la misma parroquia de Villa (Corvera de Asturias).

Del último depósito parte una tubería que luego se divide en dos: el ramal de la derecha abastece a Fondo de Villa, Barrero, Capiello, Fabar y Lloreda, de la parroquia de Villa (Corvera de Asturias) y a Panizales de la misma parroquia de Villa (Illas). Y el de la izquierda a Bretón, de la misma parroquia de Villa (Corvera de Asturias).

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en las Alcaldías de Corvera de Asturias e Illas, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, Asturias, 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Durante el mismo plazo, y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18 de septiembre de 1945, se convoca especialmente para que puedan concurrir con la exposición de su situación y propósitos los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos, que careciendo de agua potable pudieran abastecerse con las que son objeto de esta petición como preferentes a cualquier otra, haciendo constar las razones de esta preferencia.

Oviedo, 17 de julio de 1972.—
El Comisario Jefe.

— : —

Don Alfredo González Díaz, solicita autorización para ejecutar un pasarela sobre el río Villoria, en términos de Villoria, parroquia de Villoria, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), para paso de personas entre dos fincas de su propiedad.

Se trata de ejecutar una pasarela unos metros aguas abajo del "Puente de Piedra Fita", que estará formada por carriles de 7,50 metros de longitud apoyados en dos muros de hormigón de 2,60 metros de alto. El tablero será de forjado cerámico.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Laviana, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de julio de 1972.—
El Comisario Jefe.

— : —

La Comisaría de Aguas del Norte de España, proyecta construir la estación de aforos número 358 "Puente San Martín", sobre el río Pigüña, aguas abajo del puente San Martín, que sirve de paso superior a la carretera de Cornellana a Belmonte, en el Ayuntamiento de Belmonte (Oviedo).

Se proyecta completar un tramo encauzado, mediante la construcción de un muro en la margen derecha, en hormigón

en masa, de 27 metros de longitud y una altura de 3 metros, desde la base del cimientado. Irá dotada además, de una solera, aguas arriba, para la práctica de aforos y un vertedero, aguas abajo, de un ancho de 18 metros. También será dotada de un limnógrafo registrador de alturas, alojado en una caseta de fábrica, que irá ubicada sobre la coronación del muro citado en primer lugar.

Lo que se hace público, para general conocimiento por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren afectados por la construcción descrita, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Alcaldía de Belmonte, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, 8, 1.º, en donde estará de manifiesto el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 27 de julio de 1972.—
El Comisario Jefe.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio provincial de Oviedo
Anuncio

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 23 de junio de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 139 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Peña del Cuervo", cuya pertenencia se asigna a favor del pueblo de Monasterio de Hermo, del concejo de Cangas del Narcea.

Resultando que el monte "Peña del Cuervo", fue declarado de utilidad pública e incluido en el Catálogo del año 1862, formado en cumplimiento del R. D. de 22 de enero de 1862, con el número 56. Cuando la Ley de 30 de agosto de 1896, R. D. de 20 de septiembre de 1896, y R. D. de 27 de febrero de 1897, dispusieron la revisión y formación definitiva del Catálogo, en el que se incluyó con el número 139 y se incurrió en la misma deficiencia de mantener el límite sur del monte "Conrío", manifiestamente confundido, pues en rea-

lidad dicho límite lo constituye la línea de cumbres que pasa por los picos Navaliego y El Picón. Ni en 1862, cuando se publicó la clasificación del monte como de utilidad pública, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de junio circular número 249, del Gobierno Civil, ni en la rectificación del mismo en el que nuevamente fue incluido, fue hecha reclamación alguna.

En la memoria preliminar del deslinde, y en los informes del Ingeniero operador del deslinde y del Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, se dan explicaciones que aclaran la confusión creada por el hecho de definir el lindero sur del monte "Conrío".

Es indudable que los terrenos exceptuados de la desamortización con la denominación "Peña del Cuervo", y cuya pertenencia se asigna al pueblo de Monasterio de Hermo, no son otros que los apeados y descritos en el deslinde efectuado.

La posesión de estos terrenos se mantuvo a favor del pueblo de Monasterio de Hermo, a quien el Catálogo asigna la pertenencia desde 1862, por la Guardería Forestal, sin que se hubiese producido reclamación alguna, a pesar de las publicaciones oficiales, la difusión del conocimiento de dichas publicaciones y la celebración de sesiones extraordinarias en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para general conocimiento a través de los Pedáneos.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 23 de diciembre de 1958, número 291 se publicó una cédula de emplazamiento de Juzgado de Cangas del Narcea, referente a demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por doña María Álvarez Ferreira, contra don Baldomero Álvarez Rosón y otros vecinos de Monasterio de Hermo, sobre declaración de existencia de una comunidad o copropiedad sobre las fincas denominadas "Terrenos Bravos del pueblo de Monasterio de Hermo" y "Braña de la Granda, Fueyos y Morterón", y sobre división de las mismas.

Estas fincas, unidas una y otra, coinciden con los terrenos que se consideraban integrantes del monte público número 139, "Peña del Cuervo", por lo cual el Abogado del Estado, a instancia de la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, se personó en el pleito en nombre de la Ad-

ministración, promoviendo un incidente de nulidad, de actuaciones, que concluyó por sentencia firme y por tanto vinculante para el Estado, en todos sus grados y Administración, de fecha 8 de julio de 1961, en la cual se desestimó el incidente.

Al anunciarse unas subastas correspondientes a productos maderables, señalados en el citado monte para el año forestal 1961/62, se formularon varias protestas, por personas que dicen tener participación en la propiedad de las zonas señaladas, basando sus reclamaciones en inscripciones registrales. Estas subastas fueron suspendidas, siendo ello un factor más que determinó la necesidad de efectuar el deslinde del monte.

Resultando que se redactó por ello la memoria y presupuesto para proceder al deslinde, habiendo sido aprobada la memoria preliminar en 8 de noviembre de 1961 y declarado el monte en estado de deslinde por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 269 de 24 de noviembre de 1961. En marzo de 1962, se aprobó el presupuesto de ejecución y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha de 19 de julio de 1962 y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y dando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe con fecha 2 de julio de 1962 clasificando los documentos en la forma que indica el artículo 100 del Reglamento de Montes.

Resultando que el Ingeniero operador efectuó un reconocimiento del terreno y procedió a clasificar las fincas o derechos relacionados con el que constaba en los documentos presentados por los particulares, teniendo a la vista el informe de la Abogacía del Estado y los datos recogidos sobre el terreno.

Resultando que el apeo dio comienzo después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, en el lugar anunciado previamente. Los titulares, o sus representantes, de los diversos derechos que se consignan en los documentos aportados al expediente, manifestaron al comienzo del apeo que los terrenos que se dejan dentro del perímetro del monte,

constituyen las fincas de propiedad particular, proindiviso de ellos o sus representantes y demás coparticipes cuyas denominaciones y linderos son los que figuran en los documentos aportados y para más fácil ilustración entregan un plano o croquis, firmado por don José Alvarez López, en representación de su esposa doña María Alvarez Ferreira. Añaden también la protesta porque se pretenda invadir su propiedad privada indivisa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. El Ingeniero operador, no obstante, procedió a apeo el perímetro del monte, que posteriormente se ha visto que coincidía con las dos fincas antes mencionadas "Terrenos bravos del pueblo de Monasterio de Hermo" y "Braña de la Granda, Puevos y Morterón", de acuerdo con las indicaciones de la Comisión nombrada por el pueblo de Monasterio de Hermo y de las Comisiones de los pueblos colindantes. En el recorrido perimetral hubo necesidad de levantar dos líneas entre los piquetes 3 al 10 (línea 4-I. 5-I ... 7-I, 10, solicitadas por los representantes de la Comunidad de vecinos de Jalón y otra entre los piquetes 49 al 60 (línea 49-50-I. 51-I, 60), reclamada por don Francisco Rodríguez Gómez como lindero de su finca, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 11.782, denominada "Braña de la Feltrosa y Braña Ronda". Al llegar al piquete número 95 el señor López López, como representante de don Francisco Queipo de Llano y Acuña, reclama le sea reconocida la finca denominada "Cotofre y Narcea", número registral 23.137 que está enclavada al parecer dentro de la finca registral número 1.426, denominada "Braña de la Granda, Puevos y Morterón", lo cual no pudo hacerse por no haber podido ser identificada por dicho representante. En algunos otros puntos del perímetro surgieron discrepancias con los pueblos colindantes, que el Ingeniero operador comenta en su informe, para justificar la propuesta de resolución, sin que posteriormente se produjeran reclamaciones durante el período de vista en relación con estas discrepancias. Al terminar el perímetro exterior, se procedió al apeo de los enclavados existentes, que se consideraban como de posesión antigua a favor de particulares.

Resultando que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 11 de 14 de enero de 1963, el período de vista del expediente, se presentaron cinco reclamaciones. Una de ellas formulada por don Francisco Rodríguez Gómez, es propiamente la única en la que se plantea una divergencia sobre el trazado del límite del monte en su colindancia con la finca denominada "Braña de la Feltrosa y Braña Ronda", propiedad del reclamante y de sus hermanas. Otras tres reclamaciones, formuladas por doña María Alvarez Ferreira, doña María Rodríguez Frade y don Francisco de Asís Fernández Alvarez, plantean en realidad la cuestión concerniente a la inexistencia del monte del pueblo de Monasterio de Hermo, pretendiendo que todo él es de propiedad privada, aunque indivisa de diferentes personas. Finalmente la reclamación formulada por don Francisco Queipo de Llano y Acuña, también coincide con las anteriores, y además formula una reclamación sobre un enclavado denominado "Coto Redondo de Cotofre y Narcea". Las reclamaciones fueron remitidas a la Abogacía del Estado para su preceptivo informe. En fecha 31 de enero de 1964, aquélla lo emitió extendiéndose en otras circunstancias, además del estudio de las reclamaciones, entendiéndose el Jefe de la Sección Forestal de Oviedo que no se concretaba a cuanto se pedía, a efectos del artículo 122 del Reglamento de Montes, por lo que se reiteró la petición de nuevo informe varias veces más. Finalmente en 1 de febrero de 1965, la Abogacía del Estado evacuó el informe solicitado, considerándose cumplido el trámite. En este segundo informe, la Abogacía del Estado se ratifica en el emitido en 31 de enero de 1964, y teniendo en cuenta los acontecimientos ulteriores que se relacionan con el pleito inicial en el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Narcea, significa lo siguiente:

1.º — Que esta Abogacía entiende que pendiente el pleito sobre propiedad no debe resolverse el expediente de deslinde, porque su resolución tendría que ser favorable a los reclamantes que fundamentan su derecho en inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad. La resolución del deslinde, en este sentido favorable a los recla-

mantes, podría perjudicar para la resolución favorable del pleito. Por tanto insistimos en que, en virtud de nuestro dictamen antes citado, deben tenerse por informadas las reclamaciones en período de vista y emitir V. S. su informe al Ministerio en el sentido de que procede paralizar el expediente hasta que se resuelva el mencionado pleito.

2.º—Como V. S. ya conoce, por haber acompañado al Abogado del Estado a una reunión en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, este Ayuntamiento ha acordado personarse en dicho pleito, e incluso promover otro pleito acumulable al presente, demandado a todos los titulares de inscripciones en el Registro de la Propiedad, para que se cancele, en virtud de que por tiempo inmemorial los vecinos del pueblo de Monasterio de Hermo han poseído el monte y ganado ese pueblo su propiedad.

3.º—Que en esta situación algunos propietarios con participaciones inscritas en el Registro de la Propiedad, hacen gestiones para llegar a una transacción, por lo que cree esta Abogacía del Estado que será conveniente que V. S. mantenga relaciones con el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para que éste confirme su actuación y si así se estima conveniente para los intereses municipales y forostales, se pueda llegar a una solución definitiva de este asunto.

Resultando que las reclamaciones presentadas durante el período de vista, y el informe de la Abogacía del Estado de 31 de enero de 1964, fueron remitidas al Ayuntamiento de Cangas del Narcea y al Presidente de la Junta Vecinal de Monasterio de Hermo, habiendo adoptado el primero en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1964, oponerse a las pretensiones de dominio particular sobre dicho monte número 139, denominado "Peña del Cuervo", otorgando poder a nombre de Procurador, para que en nombre del Ayuntamiento sean ejercidas las acciones correspondientes para la cancelación de las inscripciones registrales que puedan ser contrarias a dicho monte, como público. La Junta Vecinal de Monasterio de Hermo, reunida en 14 de enero de 1965, acordó oponerse a las pretensiones de los reclamantes, por razón de que el pueblo de Monasterio de Hermo viene en la posesión quieta,

pacífica e ininterrumpida del monte "Peña del Cuervo", a quien pertenece de manera exclusiva, sin que los reclamantes hayan hecho más actos de posesión que los que correspondían a su condición de vecinos, cuando lo han sido.

Resultando que la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, en vista de todo lo actuado, emite informe el 18 de marzo de 1955, en el que, tras analizar todos los antecedentes y hechos ocurridos, reclamaciones presentadas, etc., estima que debe ser aprobado el deslinde en la forma que propone el Ingeniero operador.

Resultando que por Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1965, se aplazó la resolución del expediente hasta que se resolviese el juicio declarativo de mayor cuantía que, referente a la propiedad de dicho monte, se tramitaba en el Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, promovido por doña María Álvarez Ferreira, contra don Baldomero Álvarez Rosón y otros.

Resultando que el 18 de mayo de 1971, el mencionado Juzgado comunicó a la Sección Forestal de Oviedo haberse declarado incompetente para conocer en la demanda, y en consecuencia absolvió a los demandados, sentencia que fue confirmada por la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, lo que tiene carácter de firme.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Montes fue enviado el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que emitiera el preceptivo informe, haciéndolo ésta en el sentido de considerar "acertada la propuesta resolutoria del señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, de 18 de marzo de 1965, no habiéndose allanado el Ayuntamiento titular, e informes de la Abogacía del Estado de 31 de enero de 1964 y 1 de febrero de 1965, desestimatoria de las reclamaciones de propiedad presentadas por don Francisco Rodríguez Gómez y doña María Álvarez Ferreira, doña María Rodríguez Frade, don Francisco Queipo de Llano y Acuña y don Francisco de Asís Fernández Álvarez.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, de conformidad con el

Dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que abundando en el criterio sustentado por la Abogacía del Estado de la provincia, la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que se envió el expediente para informe, lo hizo en el sentido de considerar fundada la propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 139 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Peña del Cuervo", de la pertenencia del pueblo de Monasterio de Hermo y sito en el término municipal de Cangas del Narcea, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º — Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Oviedo.

Número del catálogo: 139.

Nombre del monte: "Peña del Cuervo".

Término municipal: Cangas del Narcea.

Pertenencia: al pueblo de Monasterio de Hermo.

Límites:

N.—Términos de los pueblos de Gillón y San Juliano de Arbas.

E.—Término de Corros y provincia de León.

S.—Término municipal de Degaña.

O.—Términos de Larón, Gedrez y Jalón.

Enclavados: Los denominados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, X e Y, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas:

Cabida total del monte, hectáreas 3.193.4700.

Cabida de enclavados, hectáreas 183.5350.

Cabida pública resultante, 3.009.9350 hectáreas.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación se detalla en las actas y se representan en el plano, y cuyos propietarios y cabidas se relacionan a continuación.

Enclavado, poseedores y cabida (Has.):

A.—Baldomero López Rosón, 0,1200.

B.—"Casa Rouces", 0,1250.

C.—Sabino Martínez, 0,6000.

D.—"Casa Coronel", 0,1500.

E.—Sabino Martínez, 0,0750.

F.—María Marrón y José G. Marrón, 0,7500.

G.—Benito López López, 0,4000.

H.—Herminia L. Cadenas, 0,5000.

I.—Herminia L. Cadenas, H. de José L., 0,2500.

J.—Francisco Collar, 0,3750.

K.—Francisco Collar, 0,1000.

L.—Antonio García Simón, 0,2500.

M.—Francisco Collar y otros, 4,2000.

N.—María González, 0,3300.

Ñ.—Francisco Collar y otros, 166,8750.

O.—Benito González, 0,2500.

P.—Hros. de Fernando López, 0,3000.

Q.—Daniel López y otros, 1,8500.

R.—H. de Antonio Rodríguez, 0,5500.

S.—Francisco Collar, 1,0250.

T.—Emilio Gómez, 1,0250.

U.—Manuel Cadenas, 0,0850.

V.—Elia López, 1,1500.

X.—Manuel Cadenas, 0,3500.

Y.—José L. Rosón y Avelino López, 1,8500.

Cabida total de enclavados: 183.5360 Has.

4.º—Que se reconozca a favor de los vecinos de Jalón el derecho de paso, para abreviar sus ganados en la fuente denominada "La Chastra".

5.º—Desestimar la pretensión de considerar como parte del perímetro exterior del monte la línea determinada por los piquetes 3, 4-I, 5-I, 6-I, 7-I y 10, solicitada por la representación de los vecinos de Jalón.

6.º—Desestimar igualmente la reclamación hecha por don Francisco Rodríguez Gómez, de considerar la línea definida por los piquetes 49, 50-I, y 60, como parte del perímetro exterior del monte.

7.º—Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, al Registro de la Propiedad.

8.º—Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral existente, en cuanto resultare contradictoria con la presente descripción del monte.

9.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de julio de 1972.—
El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Nota-anuncio

Pago del expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras del "encauzamiento del río Nalón entre Peña Rubia y Frieres" t.m. de Langreo (Oviedo).

Aprobado el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba indicadas, por

resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España de fecha 20 de julio de 1972, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha acordado señalar para el pago de los importes de los depósitos previos y de las indemnizaciones por urgente ocupación, según relaciones de beneficiarios que se insertan al final, las horas y día siguiente:

Se pagará en el Ayuntamiento de Langreo el día 5 del próximo mes de septiembre, de 10 a 13 horas.

De acuerdo con el apartado 4.º del artículo 49 del citado Reglamento, no será admitida representación para el cobro que no se ajuste exactamente a lo dispuesto en la Orden Ministerial de Hacienda de 30 de abril de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de mayo) (cobros por poder o autorización); quienes hicieran uso de esta disposición deberán entregar este documento para su unión al expediente a que corresponda.

Los que pretendieran cobrar bienes de la Iglesia o Comunidades religiosas, deberán presentarse provistos de su documento nacional de identidad y de autorización para este acto, expedida por el Jefe provincial de aquella comunidad.

Todos los interesados deberán presentarse a estos actos provistos de su documento nacional de identidad. Aquellos que pretendieran cobrar por una Junta Vecinal o Administrativa, deberán entregar copia literal del acta levantada en la sesión en la que se les facultó para efectuar el cobro, y exhibir los originales de los documentos de nombramiento para el cargo que ostenten en la misma, además del referido documento nacional de identidad.

Al propio tiempo se hace saber al señor Alcalde del citado Ayuntamiento, que deberá, de acuerdo con el apartado primero del referido artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, notificar a cada uno de los beneficiarios con indicación del lugar y fecha de este acto, rogando se les haga saber que deben personarse provistos de documentos citados.

Oviedo, 22 de julio de 1972.—
El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

Relación de expropiados con expresión del expediente, nombre que figura en el mismo, número de la finca e importe del abono (pesetas):

Expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras del "encauzamiento del río Nalón entre Peña Rubia y Frieres" t.m. de Langreo (Oviedo).

Indemnización por urgente ocupación

1. — Doña Cristina Rodríguez Rodríguez: 98.
- 8.—Id.: 13.595.
- 11,2.—Id.: 2.715.
- 11,3.—Id.: 4.032.
- 11,6.—Id.: 4.275.
- 11,7.—Id.: 128. Total: 24.843.
- 7.—Doña Rosario Camporro: 3.167.
11. — Doña Manuela Espina Fernández: 1.485.
- 11,1. — Don Manuel Conde: 2.700.
- 11,4.—Herederos de Raimundo Camporro Huerta: 2.202.
- 11,5. — Doña Nieves García Fueyo: 3.276.
- 11,9. — Doña Benilde García Camporro: 124.
- 11,14.—Id.: 2.240. Total: 2.364.
- 11,10.—Doña Carmina Rodríguez Varilla: 1.478.
- 11,11. — Don José Fernández Antuña: 4.260.
- 11,19.—Id.: 734.
- 11,22 y 11,23.—Id.: 1.515. Total: 6.509.
- 11,12.—Don Constantino Rodríguez Riera: 1.704.
- 11,17.—Id.: 2.696. Total: 4.400.
- 11,13.—Doña Josefina Vallina Vallina: 720.
- 11,16.—Doña Verónica Rodríguez Rodríguez: 5.600.
- 11,20 y 11,22.—Doña Cristina Antuña: 2.250.
- 11,24.—Doña Leonor Sánchez Fernández: 2.535.
- 11,25. — Don Manuel y doña Otilia González Rodríguez: 9.595.
- 11,26. — Doña Esther García Coto: 1.896.
- 11,27.—Doña Leonor Fernández Sánchez: 3.115.
- 11,28. — Don José Gadañón: 2.700.
- 11,34.—Id.: 567. Total: 3.267.
- 11,29, 11,30, 11,32 y 11,33.—Don Manuel Fernández García: 4.139.
- 11,35 y 11,36. — Desconocido: 2.148.
- 11,38.—Doña Benéfrida Rodríguez Fueyo: 171.
13. — Don Manuel Menéndez García: 132.
14. — Don Joaquín Álvarez Fuego: 1.282.
- 15.—Don Dámaso Peña García: 4.755.

- 16.—Doña Luisa Peña Pevida: 240.
- 17.—Doña Rosa Pérez López: 160.
- 20.—Doña Visia y doña Ana Alvarez Menéndez: 312.
- 21.—Don Onésimo Menéndez Gutiérrez: 150.
- 25.—Id.: 878. Total: 1.028.
- 22.—Don Victorino Coto Llaneza: 200.
29. — Doña Argentina Rodríguez Alonso: 63.
- 31.—Don Bernardino Sánchez Riesgo: 49.
- 32.—Don Luis González García: 1.050.
- 38.—Doña Nieves Fernández González: 160.
- 39.—Don Constantino Fernández González: 2.370.
40. — Doña Florentina Jove García: 3.050.
41. — Sres. González y Díez: 9.346.
43. — Doña Carmen Montes Rodríguez: 645.
- 45.—Doña Eladia Alvarez Menéndez: 225.
- 45,5.—Don José Antonio García Álvarez: 217.
- 47.—D.ª Josefina Rodríguez: 15.
52. — Sociedad Metalúrgica Duro - Felguera: 24.

Depósitos previos a la ocupación

- 1.—Sr. Marqués de Camposagrado: 195.
- 8.—Id.: 33.588.
- 11.—Id.: 8.415.
- 11,1.—Id.: 15.300.
- 11,2.—Id.: 58.825.
- 11,3.—Id.: 1.008.
- 11,4.—Id.: 47.710.
- 11,5.—Id.: 70.980.
- 11,6.—Id.: 24.225.
- 11,7.—Id.: 2.080.
- 11,9.—Id.: 277
- 11,10.—Id.: 32.045.
- 11,11.—Id.: 24.140.
- 11,12.—Id.: 36.920.
- 11,13.—Id.: 15.600.
- 11,14.—Id.: 37.800.
- 11,16.—Id.: 58.250.
- 11,17.—Id.: 39.400.
- 11,19.—Id.: 9.485.
- 11,20.—Id.: 43.550.
- 11,22 y 11,23.—Id.: 18.905.
- 11,24.—Id.: 14.365.
- 11,25.—Id.: 51.825.
- 11,26.—Id.: 41.080.
- 11,27.—Id.: 55.225.
- 11,28.—Id.: 15.300.
- 11,29 y 11,30, 11,32 y 11,33.—Id.: 52.680.
- 11,34.—Id.: 3.440.
- 11,35 y 11,36.—Id.: 53.568.
- 45.—Id.: 450.
- 45,5.—Id.: 1.795. Total: 868.426.
- 7.—Herederos de José Dorado de la Buelga: 16.889.

11,38.—Herederos de la Marquesa de Guendulaine: 342.

- 13.—Id.: 1.208.
- 16.—Id.: 5.200.
- 17.—Id.: 2.265.
- 39.—Id.: 19.150. Total: 28.165.
- 14.—Herederos de Raimundo Camporro Huerta: 9.035.
- 15.—Don Dámaso Peña García: 26.945.
- 20.—Doña Visia y doña Ana Alvarez Menéndez: 3.080.
21. — Don Onésimo Redondo Gutiérrez: 975.
- 22.—Herederos de Anita Llaneza Cabo: 500.
- 25.—Doña Purificación Martínez Martínez: 8.290.
- 29.—Doña Amalia Camporro Coto: 1.365.
31. — Don Bernardo Sánchez Riesgo: 97.
32. — Herederos de Severino Jove Valina: 22.750.
38. — Doña Nieves Fernández González: 400.
40. — Doña Florentina Jove García: 27.880.
41. — Sres. González y Díez: 32.292.
43. — Herederos de Fernando Montes Villa: 3.655.
- 47.—Doña Paz del Valle: 325.
52. — Sociedad Metalúrgica Duro - Felguera: 48.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios colectivos
Expt.: 33/72.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal técnico, y

Resultando que con fecha 4 de julio de 1972 tuvo entrada en esta Delegación, oficio de la Organización Sindical, acompañando las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación posibles, por lo que se interesaba se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 11 de julio de 1972, se dió por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes de 12 de abril de 1960, y 27 de diciembre de 1962,

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspecto e instituciones que escapen a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal técnico, lo siguiente:

Primero: A todo el personal técnico de la Empresa se le aumentarán sus retribuciones actuales en un 11%, con efectos a 1.º de junio de 1972.

Segundo: Dicho aumento se tendrá en cuenta para el abono de las remuneraciones a que se refiere el artículo 8 del Convenio Colectivo aprobado por resolución de 12 de junio de 1970, y sobre la cuantía actual de las mismas, y por tanto para los conceptos siguientes: antigüedad, descanso dominical, gratificaciones reglamentarias y voluntarias, vacaciones reglamentarias, fiestas abonables, premio de actuación, media hora de descanso, trabajo nocturno y horas extraordinarias.

Tercero: La presente Norma tendrá una vigencia de dos años, pero a partir de 1.º de junio de 1973, las remuneraciones establecidas en ella experimentarán las variaciones que determine el índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto: En lo no previsto en la presente Norma se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por esta Delegación en 12 de junio de 1970, cuya vigencia queda prorrogada.

Quinto: Publíquese la presente Norma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase, a las

partes interesadas, por conducto de la Organización Sindical, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación y en plazo de quince días hábiles.

Oviedo, 22 de julio de 1972.
El Delegado de Trabajo.

— : —

Referencia: Convenios Colectivos Expte.: 34/72

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal obrero y subalterno, y

Resultando que con fecha 1.º de julio de 1972 tuvo entrada en esta Delegación, oficio de la Organización Sindical, acompañando las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación posibles, por lo que se interesaba se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 11 de julio de 1972, se dió por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las órdenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categoría y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspectos e instituciones que escapen a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: como norma de obligado cumplimiento para la Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal obrero y subalterno, lo siguiente:

Primero: A todo el personal obrero y subalterno de la empresa se le aumentarán sus retribuciones actuales en un 11%, con efectos a 1.º de junio de 1972.

Segundo: Dicho aumento se tendrá en cuenta para abono de las remuneraciones por los conceptos a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por resolución de 12 de junio de 1970 y sobre la cuantía actual de las mismas, y por tanto para antigüedad, descanso dominical, gratificaciones reglamentarias y voluntarias, vacaciones reglamentarias, fiestas abonables, media hora de descanso, trabajo nocturno, horas extraordinarias y premio de actuación.

Tercero: La presente norma tendrá una vigencia de dos años, pero a partir de 1.º de junio de 1973, las remuneraciones establecidas en ella, experimentarán las variaciones que determine el índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto: En lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por esta Delegación en 12 de junio de 1970 cuya vigencia queda prorrogada.

Quinto: Publíquese la presente norma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas, por conducto de la Organización Sindical, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación y en plazo de quince días hábiles.

Oviedo, 22 de julio de 1972.—
El Delegado de Trabajo.

— : —

Referencia: Convenios colectivos Expte.: 35/72

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal administrativo, y

Resultando que con fecha 7 de julio de 1972 tuvo entrada en esta Delegación, oficio de la Organización Sindical, acompañando las actuaciones de la comisión deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las

fórmulas de conciliación posibles, por lo que se interesaba se dictase una norma de obligado cumplimiento.

Resultando que con fecha 11 de julio de 1972, se dió por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes de 12 de abril de 1960, y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula de política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordar aspecto e instituciones que escapen a la finalidad de la presente norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: Como norma de obligado cumplimiento para la empresa Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., y su personal administrativo, lo siguiente:

Primero.—A todo el personal administrativo de la empresa se le aumentará sus retribuciones actuales en un 11%, con efectos a 1.º de junio de 1972.

Segundo.—Dicho aumento se tendrá en cuenta para abono de las remuneraciones a que se refiere el artículo 7.º del Convenio Colectivo Sindical aprobado por resolución de 12 de junio de 1970, y sobre la cuantía actual de las mismas y por tanto para los conceptos siguientes: descanso dominical, fiestas abonables, vacaciones reglamentarias, gratificaciones reglamentarias y voluntarias, antigüedad y premios de actuación.

Tercero.—La presente norma tendrá una vigencia de dos años, pero a partir de 1.º de junio de 1973, las remuneraciones establecidas en ella, experimentarán las variaciones que determine el índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—En lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por esta Delegación en 12 de junio de 1970, cuya vigencia queda prorrogada.

Quinto.—Publíquese la presente norma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas, por conducto de la Organización Sindical, al derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación y en plazo de quince días hábiles.

Oviedo, 22 de julio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Subasta

Se saca a primera subasta para el día diecinueve de septiembre de 1972, ante la mesa de la Delegación de Hacienda, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio del Estado) pueden examinarse los pliegos de condiciones del siguiente bien mueble:

Camión, marca Barreiros, con matrícula P-8.020.

Oviedo, 1 de agosto de 1972.
El Delegado de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de minas

Don Luis Fernández Velasco, Delegado provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo,

Hago saber: Que se está tramitando expediente para la distribución de un terreno franco insuficiente para constituir una concesión minera entre las concesiones denominadas "Marigueta 3.ª", número 27.249, sita en los términos municipales de Candamo y Grado, y "María", número 25.969, sita en el término municipal de Candamo.

Asimismo se hace constar que por diligencia de 16 de febrero de 1972 han sido declaradas firmes las concesiones mineras citadas, abriéndose esta información pública con edictos que se expondrán en los tablones de

anuncios de las Consistoriales de Candamo y Grado y de la Delegación provincial Sección de Minas, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan presentar sus oposiciones quienes lo estimen conveniente, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—El Delegado.

Don Luis Fernández Velasco, Delegado provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo,

Hago saber: Que se está tramitando expediente para la distribución de un terreno franco insuficiente para constituir una concesión minera entre las denominadas "Moscona", número 26.120, sita en los términos municipales de Candamo, Grado y Las Regueras; "Alfaraz", número 26.131, sita en los términos municipales de Candamo y Las Regueras, y "María", número 25.969, sita en el término municipal de Candamo.

Asimismo se hace constar que por diligencia de 16 de febrero de 1972 han sido declaradas firmes las concesiones mineras citadas, abriéndose esta información pública con edictos que se expondrán en los tablones de anuncios de las Consistoriales de Candamo, Grado y Las Regueras y de la Delegación provincial Sección de Minas, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan presentar sus oposiciones quienes lo estimen por conveniente, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—El Delegado.

Don Luis Fernández Velasco, Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo,

Hago saber: Que se está tramitando expediente para la distribución de un terreno franco insuficiente para constituir una concesión minera entre las denominadas "Asunción", número 25.970; "María", número 25.969, e "Isabel", número 26.093, sitas en el término municipal de Candamo.

Asimismo se hace constar que por diligencias de 16 de febrero de 1972 han sido declaradas firmes las concesiones mineras citadas, abriéndose esta información pública con edictos que se expondrán en los tablones de anuncios de las Consistoriales de Candamo y de la Delegación Provin-

cial—Sección de Minas—, insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan presentar sus oposiciones quienes lo estimen por conveniente, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—El Delegado.

Don Luis Fernández Velasco, Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo,

Hago saber: Que se está tramitando expediente para la distribución de un terreno franco insuficiente para formar una concesión minera entre las denominadas "Alfaraz", número 26.131; "María Luisa", número 26.114; "Sierra del Pedrosco" número 26.100 y "Perdiz 3.ª", número 26.081, sitas en los términos municipales de Candamo y Las Regueras, a excepción de "María Luisa", que se halla en el de Candamo, solamente.

Asimismo se hace constar que por diligencias de 16 de febrero de 1972 han sido declaradas firmes las concesiones mineras citadas, abriéndose esta información pública con edictos que se expondrán en los tablones de anuncios de las Consistoriales de Candamo y Las Regueras y de la Delegación Provincial—Sección de Minas—, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan presentar sus oposiciones quienes lo estimen por conveniente, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—El Delegado.

Don Luis Fernández Velasco, Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo,

Hago saber: Que se está tramitando expediente para la distribución de un terreno franco insuficiente para constituir una concesión minera entre las denominadas "María Luisa", número 26.114 y "Asunción", número 25.970, sitas en el término municipal de Candamo.

Asimismo se hace constar que por diligencia de 16 de febrero de 1972 han sido declaradas firmes las concesiones mineras citadas, abriéndose esta información pública con edictos que se expondrán en los tablones de anuncios de las Consistoriales de Candamo y de la Delegación Provincial—Sección de Minas—, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, al objeto de que puedan presentar sus oposiciones quienes lo estimen por conveniente, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 29 de julio de 1972.—El Delegado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Guardia Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Admitidos:

Don Manuel Rodríguez González.

Don Manuel Fernández Álvarez.

Excluidos:

Ninguno.

Contra la presente relación se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 7.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, en relación con el apartado 1.º del artículo 3.º del mismo texto legal.

Pola de Allande, 26 de julio de 1972.—El Secretario.

DE AVILES

Anuncio

Para cumplir lo establecido en el art. 5.º-2 del Decreto 1408/68, de 27 de junio, se hace pública la relación de admitidos y excluidos al concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de servicios especiales.

Plaza de albañil:

Admitidos: Don José Manuel Valdés Menéndez.

Excluidos: Don Arturo Martínez Fernández, por exceder de la edad máxima señalada.

Plaza de fontanero:

Admitidos: Don Aníbal Lueje García.

Don José Antonio Rodríguez López.

Don José Manuel Busto Menéndez.

Don José Vega Naredo.

Excluidos: Don Casimiro Gar-

cia López, por exceder de la edad máxima señalada.

Plazas de ayudante de matarife:

Admitidos: Don Manuel Antonio Alvarez García.

Don Generoso Laudino Fernández Vega.

Don Joaquín García García.

Don Antonio Fernández Guardado.

Don José Luis Diego Sirgo.

Don Daniel Salas Tolosa.

Excluidos: Don José M.^a Carvajal López, por exceder de la edad máxima señalada.

Don José Feito Santiago, por la misma causa del anterior.

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6-1 del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace saber que el Tribunal quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Fernando Suárez del Villar Viña, Alcalde-Presidente.

Suplente: El Teniente Alcalde que legalmente ocupe la Alcaldía en el momento de los ejercicios.

Vocales: Don Benito Fernández González, Presidente de la Comisión de Obras Públicas.

Don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Tomás Romero Sánchez, como titular y don Marcelo Rojo Fernández, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Leopoldo Escobedo Bertránd, Arquitecto de este Ayuntamiento.

Para la práctica de los ejercicios de aspirantes a ayudantes de matarife, el señor Arquitecto municipal será sustituido por el Veterinario Jefe del Macelo, don Luis Alvarez Nachón.

Secretario: El de la Corporación, don Jaime Fernández Villanueva o funcionario en quien delegue.

Avilés, 27 de julio de 1972.—El Alcalde Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE LANGREO

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, del presupuesto especial de Urbanismo y de Administración del Patrimonio, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1971, se hace público que las mismas con los documentos

que las justifican y dictámenes de la Comisión correspondiente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Sama de Langreo, 3 de agosto de 1972.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE OVIEDO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio del presente año, acordó aprobar el "Proyecto de mejora de sistema de tratamiento de basuras en Oviedo".

Lo que a efectos de posibles reclamaciones, que habrán de ser presentadas por escrito, se somete a información pública por el plazo de 10 días que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de julio de 1972.—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el expediente de suplemento de créditos correspondiente al presupuesto extraordinario Habitat Minero 1969, por medio de transferencia, queda expuesto el mismo al público, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 702 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 691 y 692 del mismo cuerpo legal.

Quirós, 29 de julio de 1972.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, durante ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para ejecución de obras de acondicionamiento y doble riego asfáltico del camino vecinal desde el paso a nivel de San Pedro a la iglesia de Anes, en este concejo.

Pola de Siero, 21 de julio de 1972.—El Alcalde.

Por la Sociedad Anónima Constructora "Los Alamos", se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un depósito de fuel-oil, en Meres, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a cuantos se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden presentar por escrito sus reclamaciones, en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 22 de julio de 1972.—El Alcalde.

Por don Ricardo Rodríguez Fernández solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller para reparaciones en chapa y pintura de carrocerías de automóviles, en Cruce Nuevo, de Lugones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 22 de julio de 1972.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SALGUERO JIMENEZ, Antonio, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Eugenio y Consuelo, na-

tural de Lieres y vecino de Pola de Siero, hoy ausente en ignorado paradero, procesado en sumario número 122 de este año, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, con el fin de constituirse en prisión, decretada en dicha causa.

PEREZ MIRANDA, Manuel, hijo de Belarmino y de Amparo, natural de Porcieles-Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 690 milímetros, alistado por el Ayuntamiento de Tineo, con el número 145, del reemplazo de 1971, domiciliado últimamente en Rue des Paquis, 43. Cher Mme. Wuille, Ginebra (Suiza), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubén, ante el Juez instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.

JIMENEZ RUBIO, Delfín, de 16 años, soltero, obrero, hijo de Antonio y Francisca, natural de Oviedo, y

ALVAREZ CASTRO, Esperanza, de 19 años, soltera, sus labores, hija de Santiago y Luisa, natural de Oviedo y últimamente vecinos de esta villa de Gijón, ausentes, procesados por sumario número 82 de 1972, sobre robo de objetos, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, con el fin de constituirse en prisión, decretada en dicha causa.

HERES HERES, Francisco, hijo de Benigno y de María Aurora, natural de Nembro, provincia de Oviedo, de profesión marinero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Avilés, Casa Chomón (Jardín de Cantos), desertor del buque "Sac Sevilla", en el puerto de Clameront (USA), comparecerá en el término de quince días ante don José Ramón Flórez Areces, Juez Instructor de la causa 53/72 y destinado en esta Comandancia Militar de Marina de Asturias (Gijón).